ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 DE PALMA DE MALLORCA

-

TRAVESSA D´EN BALLESTER 20, 2°, EDIF. SA GERRERIA
Teléfono: 971 219385, **Fax:** 971 219296
Correo electrónico: instancia8.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: SRS
Modelo: 4702K0 MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS. ART.656

N.I.G.: 07040 42 1 2020 0010988
ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000298 /2021 SECC R
Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000431 /2020
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE , EJECUTANTE D/ña. MARC AROZARENA LLINAS, ALEJANDRO AROZARENA PALLADINO
Procurador/a Sr/a. JUAN MIGUEL PERELLO OLIVER, JUAN MIGUEL PERELLO OLIVER
Abogado/a Sr/a. ,
EJECUTADO , EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. BRIGIDA LLINAS FERRER, CATALINA RITA LLINAS FERRER , MIGUEL LLINAS FERRER
Procurador/a Sr/a. SARA TRUYOLS ALVAREZ-NOVOA, ESPERANZA NADAL SALOM , MATILDE TERESA SEGURA SEGUI
Abogado/a Sr/a. , ,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE PALMA
Entrada Nº: 1050/2024
Asiento Nº/Diario: 187/451
Fecha de Entrada: 11/03/2024 10:15:00 Caducidad:
Devuelto el:

M A N D A M I E N T O

CARMEN VICO GONZALEZ, Letrado de la Administración de Justicia del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 de PALMA DE MALLORCA,

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD n° 3 de Palma.

Atentamente saludo y participo:

Que en este tribunal se tramita proceso de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000298 /2021, a instancia de MARC AROZARENA LLINAS, con domicilio en CALLE JOAN ALCOVER n° 70- -, con D.N.I./C.I.F. número 49480296M, frente a BRIGIDA LLINAS FERRER, DNI 42.966.316-Q, CALLE FRANCISCO ROVER N° 3, 7° A DE PALMA CATALINA RITA LLINAS FERRER DNI 42951370-C, DOMICILIO CALLE JESUS N° 20 , 3° B DE PALMA Y MIGUEL LLINAS FERRER DNI 42944.042-Y , con domicilio en CALLE CARO N° 9, 1° D DE PALMA, en cuyos autos se ha acordado dirigir a ese Registro de su cargo el presente, a fin de que expida y remita a este tribunal, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., certificación acreditativa de los siguientes extremos:

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:UmY8-nWcF-wDYR-WuL2-CPuede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

FIRMA (1): Carmen Vico Gonzalez (16/02/2024 11:11)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1°.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

2°.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

C) FINCA **N°: 18256** DE PALMA , Registro de la Propiedad num. 3, SEC.IV URBANA: NUMERO TRECE DE ORDEN. Vivienda de la derecha de la planta segunda, que tiene su acceso directo por el número 70, de la calle Juan Alcover, de esta ciudad, mide CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS y LINDA: al frente, con dicha calle; a la derecha, con la calle General Ricardo Ortega; a la izquierda, con la vivienda de la izquierda de la misma planta y el mismo acceso; por el fondo, con el espacio de la planta baja; por la parte superior, con la planta tercera; y por la inferior, con la primera. Le corresponde una cuota del 2,97 por ciento.

Y en su cumplimiento y a fin de que se lleve a efecto lo interesado, libro el presente mandamiento, por duplicado, del que deberá devolver un ejemplar con la nota acreditativa de su cumplimiento o, en su caso, de los motivos que lo impiden, haciéndole constar que el portador de este despacho está facultado para intervenir en su diligenciado.

Dado en PALMA DE MALLORCA, a Dieciseis de febrero de dos mil veinticuatro.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

FIRMA (1): Carmen Vico Gonzalez (16/02/2024 11:11)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

FIRMA (1): Carmen Vico Gonzalez (16/02/2024 11:11)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

C19A17115431

DON JESÚS SIEIRA GIL, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE PALMA DE MALLORCA NUMERO TRES.

C E R T I F I C A: Que en virtud del mandamiento expedido por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número OCHO de Palma, doña Carmen Vico González, en Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales Nº 298/2021, a instancia de Don MARC AROZARENA LLINÁS, con NIF 4948096M, contra Doña Brígida Llinàs Ferrer, Catalina Rita Llinàs Ferrer y Miguel Llinàs Ferrer, solicitando la expedición de la certificación de DOMINIO y CARGAS prevenida en el Artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto de la finca que luego se dirá, ha examinado los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:--

Que la FINCA REGISTRAL NÚMERO 18.256, del Ayuntamiento de esta ciudad, Sección IV, única a que se refiere el mandamiento, e identificada como: "**IDUFIR:** 07042001175878", aparece descrita como "**URBANA**: NUMERO TRECE DE ORDEN. Vivienda de la derecha de la planta segunda, que tiene su acceso directo por el número 70, de la calle Juan Alcover, de esta ciudad, mide CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS y LINDA: al frente, con dicha calle; a la derecha, con la calle General Ricardo Ortega; a la izquierda, con la vivienda de la izquierda de la misma planta y el mismo acceso; por el fondo, con el espacio de la planta baja; por la parte superior, con la planta tercera; y por la inferior, con la primera. Le corresponde una cuota del 2,97 por ciento. No consta su referencia catastral".----

Que la misma, aparece inscrita, en cuanto al dominio de UNA MITAD INDIVISA, a favor de Doña LUISA FERRER ALCOVER, con 41.171.811-V, adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Palma DON GERMAN CHACARTEGUI Y SAENZ DE TEJADA, el día quince de febrero de mil novecientos setenta y tres, que causó la inscripción 1ª de fecha 3 de julio de 1.974; y en cuanto a la restante MITAD INDIVISA, a favor de Doña LUISA FERRER ALCOVER, con 41.171.811-V, en USUFRUCTO, y de Don MIGUEL LLINAS FERRER, con NIF 42944042Y, Doña CATALINA LLINAS FERRER, con NIF 42951370C, Doña BRÍGIDA LLINAS FERRER, con NIF 42966316Q, y Doña MARÍA LUISA LLINAS FERRER, con NIF 43001072L, en NUDA PROPIEDAD y por CUARTAS PARTES IGUALES E INDIVISAS entre ellos, adquirida por HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Palma Don MATEO OLIVER VERD, el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, que causó la inscripción 2ª de fecha 26 de junio de 2.000, de la propia finca registral número 18.256, al folio 5, del Tomo 5.635 del Archivo, Libro 1.598 de Palma Sección IV, que se halla VIGENTE.-----

Que la indicada finca registral, aparece **LIBRE DE CARGAS**.---

NO hay documentos pendientes de despacho.----------

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados, y no existiendo ningún otro vigente, relativo a la mencionada finca, en el Libro de Inscripciones ni en el Libro Diario y antes de la apertura del mismo, manifestando **que NO SE HA PRACTICADO la nota marginal a que se refiere el Artículo 656 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil y el Artículo 143 del Reglamento Hipotecario**, firmo la presente certificación en Palma.

NOTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN

Asimismo, calificado el presente documento con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Hipotecaria (en adelante, LH), artículo 100 y concordantes de su Reglamento (en

C.S.V. : 2070420810 87ECB5

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

adelante, RH), no se accede a la práctica de la nota marginal de ejecución solicitado teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS:

Que con fecha 11 de marzo de 2.024 fue presentado, bajo el asiento número 187, del tomo 451 del Libro Diario, mandamiento de certificación de titularidad y cargas sobre la finca nº 18.256 de Palma, Sección IV, expedido por el Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de Palma, de fecha 16 de febrero de 2.024, procedimiento nº 298/2021.

Se solicita la expedición de la certificación de cargas para el procedimiento autos nº 298/2021, a instancia de Don Marc Arozarena Llinàs, contra Doña Brigida Llinàs Ferrer, Catalina Rita Llinàs Ferrer y Miguel Llinàs Ferrer, solicitando la expedición de la certificación de DOMINIO y CARGAS prevenida en el Artículo 656 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Calificado el mencionado documento se aprecia el defecto de no constar anotado/inscrito asiento alguno relativo a dicho procedimiento judicial autos nº 298/2021 del Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de Palma, por lo que se ha expedido la certificación de titularidad y cargas, **pero no se ha practicado la expedición de la nota marginal a que se refiere el Artículo 656 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil y el Artículo 143 del Reglamento Hipotecario.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Según Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 02-03-2010, *"La extensión de la nota marginal acreditativa de haberse expedido certificación de dominio y cargas en procedimiento judicial sólo procede cuando previamente figura anotado el embargo o inscrita la hipoteca que se ejecutan (Arts. 143 RH y 656, 659, 1 y 3 y 674.2 LEC) No procede, por tanto, cuando la certificación expide a efectos de subasta de una finca en méritos de un procedimiento de división de cosa común. Advierte la Dirección General que la finalidad que perseguía el recurrente, (advertir a terceros posteriores de la existencia del procedimiento y de la cancelación de su derecho al concluir éste) se hubiera obtenido solicitando en su día la anotación de la demanda, cosa que (en el caso debatido) no había ocurrido."* Como consecuencia de lo que antecede, no se puede practicar la expedición de la referida nota marginal a efectos de ejecución del Art. 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir en el Registro de la Propiedad, anotación de demanda/embargo anotada del procedimiento autos nº sobre dicha finca de la que se solicita la certificación.

Conforme a lo expresado no se accede a la práctica de la Nota marginal de ejecución.
No se ha practicado anotación preventiva de suspensión por no haber sido solicitada.

Contra esta calificación podrá recurrirse potestativamente ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en la forma y según los trámites previstos en los artículos 325 y siguientes de la Ley Hipotecaria o directamente ante los juzgados de la capital de la provincia a la que pertenezca el lugar en que esté situado el inmueble, siendo de aplicación las normas del juicio verbal y observándose, en la medida en que le sean aplicables, las disposiciones contenidas en el artículo 328 de esta Ley. Además el interesado podrá solicitar la calificación del Registrador sustituto con arreglo al cuadro de sustituciones en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la calificación conforme a las reglas del artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria y RD 1039/2003 de 1 de agosto. Conforme a lo previsto en el artículo 323 de la Ley Hipotecaria queda prorrogado el asiento de presentación por plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de la última notificación de la calificación.

Palma.
El Registrador de la Propiedad

JESÚS SIEIRA GIL

C.S.V. : 207042081087ECB5

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

C19A17115432

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
3.-La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

C.S.V. : 207042081087ECB5

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JESÚS SIEIRA GIL registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PALMA DE MALLORCA 3 a día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 207042081087ECB5

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

BASE: Declarada ☒ Fiscal ☐ N.º 2-2.º Inciso 2.º
D. AD 3.º Ley 8/1989 ☐ HONORARIOS INCLUIDO
V.A. 36'36 euros
ARANCEL 1,7
Nº D-731

C.S.V. : 207042081087ECB5